Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Villa de Blanca a quinze de Nov.re de mill
Setezientos Quarenta y nuebe Ante mi el ss.no
pu.co y testigos D.n Martin de Molina fern.z vezino
de ella = Dixo Otorga queda su poder cum
plido el que p.r d.ro se rrequiere y es necesario
a D.n Juan de Molina y llamas su hijo para que en
nombre del Otorg.te pida vezindad en la Villa
de Zieza y que en ella como a tal vezino lo em
padron, y guarden las preheminenzias que co
rresponden y se acostumbran guardar en España
a los Hijosdalgo de Sangre, en cuio goze esta el Otorg.te
y estubieron sus Padres y Abuelos: a cuio fin presente Pe
dim.tos escritos, scripturas, testigos, testimonios, con lo demas
que conduzga a prueba, oiga Autos, y sentenzias
Inter locutores, y difinitiuas, consienta lo fauorable
y lo contrario, lo apele y suplique y lo siga donde con
d.ro pueda y deua, gane R.s Probisiones Cartas y
sobre Cartas, haga se rrequieran con ellas a la Per
sona, o personas que se dirijan: y final m.te practi
que, Judizial, o extra Judizial m.te quantas deli
tenzias conduzgan a que tenga efecto la preten
sion del Otorgante: que el poder que para ello